



RESOLUCIÓN No. 4735 DE 15 DE JULIO DE 2025

Por medio de la cual, se modifica la Resolución No. 2929 de 2010, que reglamenta el SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE EQUINOS – SNRE, para reglamentar que no se expedirá registro a ejemplares nacidos a partir del 1 de enero de 2027, que tengan pintas irreglamentarias.

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS, FEDEQUINAS, EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal “a” del Artículo 7 de los Estatutos, FEDEQUINAS tiene como finalidad principal “Establecer el mecanismo para la genotipificación de los equinos criollos, el archivo de la información, la expedición de registros, fomento, bases de reproducción y mejoramiento, entre otras actividades, que tienen que ver con la promulgación de nuestro equino como raza de caballos, para lo cual podrá realizar las alianzas estratégicas convenientes de acuerdo a la delegación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la ley colombiana”.

Que, es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Federación.

Que, la Junta Directiva de la Federación, mediante resolución No. 2929 del 28 de mayo de 2010 de FEDEQUINAS, estableció las normas y procedimientos por los cuales las Asociaciones Federadas expiden los registros de Caballos Criollos Colombianos de Paso.

Que la Junta Directiva en reunión del 25 de junio de 2025, aprobó en primera vuelta el 25 de junio y en segunda vuelta el 30 de julio de 2025, la propuesta presentada por la Comisión Técnica de FEDEQUINAS con respecto a que no se expida registro a los ejemplares nacidos a partir del 1 de enero de 2027, que tengan pintas o manchas irreglamentarias.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA JUNTA DIRECTIVA DE FEDEQUINAS, EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. **Agregar** un inciso g) al Artículo 7, de la Resolución No. 2929 de 2010, que reglamenta la IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO, para establecer, **que no se expedirá registro a los ejemplares nacidos a partir del**



primero (1) de enero de 2027, que tengan pintas o manchas irreglamentarias así:

"ARTICULO 7o.- **IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO.** - No será procedente la expedición de un certificado de registro a los siguientes ejemplares:

- a) De razas no criollas.
- b) Albinos, Pintos u Overos.
- c) Los productos del cruce de ejemplares Criollos con otras razas caracterizadas no criollas.
- d) Aquellos que presenten defectos indeseables para la reproducción.
- e) Positivos a la prueba de Anemia Infecciosa Equina – AIE.
- f) Los productos del cruce de ejemplares de Paso Fino Colombiano (P4) con ejemplares de andares diagonales (Trote y Galope (P1), Trocha y Galope (P2), Trocha (P3)).
- g) **A los ejemplares nacidos a partir del primero (1) de enero de 2027, que tengan pintas irreglamentarias que sean detectadas al momento del empadronamiento. En el caso de los machos, solo se podrán registrar si es castrado. La hembra no se puede registrar.**

ARTÍCULO 2. Esta Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., 15 de julio del 2025.

DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO

Presidente Junta Directiva

HECTOR JOSÉ VERGARA ROMERO

Presidente Ejecutivo

Elaboró: BSG/S. Técnica.
Revisó: MHQ/S. General